

REGLAMENTO (CE) Nº 2792/95 DE LA COMISIÓN**de 1 de diciembre de 1995****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de diciembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 1 de diciembre de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 45	052	63,5	0805 30 40	052	78,4
	060	80,2		388	67,5
	064	59,6		400	105,9
	066	41,7		512	54,8
	068	62,3		520	66,5
	204	51,5		524	100,8
	208	44,0		528	94,7
	212	117,9		600	78,4
	624	105,2		624	78,0
	999	69,5		999	80,6
0707 00 40	052	77,6	0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	064	78,6
	053	166,9		388	39,2
	060	61,0		400	69,5
	066	53,8		404	56,7
	068	60,4		508	68,4
	204	49,1		512	51,2
	624	125,4		524	57,4
	999	84,9		528	48,0
				800	78,0
				804	21,0
				999	56,8
0709 90 79	052	100,1	0808 20 67	052	143,7
	204	77,5		064	68,1
	624	153,8		388	79,6
	999	110,5		400	89,4
0805 20 31	204	74,0		512	89,7
	999	74,0		528	84,1
				624	79,0
0805 20 33, 0805 20 35, 0805 20 37, 0805 20 39	052	52,3		728	119,0
	464	157,3		800	55,8
	624	129,3		804	112,9
	999	113,0		999	92,1

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».